



INFORME SECRETARIAL. 2021-00165 00, Villavicencio, 20 de agosto de 2021.
Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderado presentó la señora **JENIFER PAOLA CASTIBLANCO RODRIGUEZ**, en representación de su menor hijo **NICOLAS EMMANUEL CASTIBLANCO RODRIGUEZ**, en contra del señor **JAIME ALEJANDRO RODRIGUEZ POSADA**.

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al demandado por el término legal de Veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia. También notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF que actúa ante los Juzgados de Familia de este circuito.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso.

En consecuencia, **notificado el extremo demandado y vencido el término de traslado para contestar la demanda**, por secretaría, **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que realice la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: el menor **NICOLAS EMMANUEL CASTIBLANCO RODRIGUEZ**, su progenitora **JENIFER PAOLA CASTIBLANCO RODRIGUEZ** y al presunto padre, el señor **JAIME ALEJANDRO RODRIGUEZ POSADA**, a fin de establecer si éste último es o no el padre biológico del citado menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- A. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- B. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- D. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- E. Descripción del control de calidad del laboratorio.



F. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con el demandante.

G. Descripción de la cadena de custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia, una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría oficiase al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso que dice: “... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada”. Por lo anterior **se le ordena** que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras una vez se le cite con ese fin.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

mhss.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 095 del 14
OCTUBRE 2021.-
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria